

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado aporta anexos para demostrar notificación a la demandada y por otra parte la parte demandada presenta poder y solicita envío de anexos y demanda. Sírvase proveer.
Barranquilla, 3 de septiembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en los anexos aportados por el apoderado demandante se omitió adjuntar de conformidad con la sentencia C-420-2020 EL ACUSE DE RECIBO, para poder darlo por notificado.

Ahora bien, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C. G. de P. que dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Por lo anterior, se le reconocerá personería para actuar al Dr. JORGE ALBERTO URIELES LEAL, en calidad de apoderado del demandado y se le tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor LUIS RAFALE SAUCEDO GARCIA.

En virtud de lo antes expuesto, se RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE ALBERTO URIELES LEAL como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos el poder conferido.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al señor LUIS RAFALE SAUCEDO GARCIA del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a287d266892087810d3d478781cd80f59f516f716866fd5f689173eb84aeea

Documento generado en 03/09/2021 02:57:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>